SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS.

y cerl Rs Banal que mas le combenga =
— Y que Ella en cada vno = que por su Parte en lo que Regar-
da en el Sor de morales en todos y Para todos como se contiene
— en Sabella vno y que siempre cumpla y hagan cumplir en la conformidad
que esta hecho sin embargo de la contradicion de dho Sor de
morales y que Ella en cada vno y todos los demas en Su Parte cumpla
sus que estan Para que Ban Requeridos =
— Y el dho Sor de morales y Pedro Lopez de Ls gobernador de
dho Sitio Armonio de la contratacion que Pende Ante Vm Para
lo que Resta = y Sum Rs de Derecho Lo pide =
Y Para el Poder que se dio otorgo en Para la persona que Pre-
sente Sacando la Cabeza Se da comision en Bastante forma
a dho Sor y grandes de Luego Para que otorgue dho Poder y todos
los Mas autos a Bien Pendientes de Esta Causa Hasta Sentencia
Vno Definitiba Dada Por la mayor Parte =
— Dixeron que por quanto el Esta Causa Se halla en Prueba Se Pre-
sento en Su Nombre un Pedimento de Thomas Rodrigues de Pre-
sentacion y Prueba y que Se Recibiese a Prueba Sus Partes
Pedimento Se Recibio a Prueba y Se Concedio Termino de Seis
dias Para Ella y Para Hacer Publicacion de Probanza y Para
Dar Traslado y Pedimento de Publicacion de Probanza y
Cumplido Se Hizo Publicacion de Probanza y Para Hacer
Pedimento y Para Alegar de Buena Prueba y Para Oir Sentencia
Definitiba y Para Pedir Lo que Mas Le Conbenga y Para
Dar Traslado y Pedimento de Alegar de Buena Prueba y
Para Oir Sentencia Definitiba y Para Pedir Lo que Mas
Le Conbenga y Para Dar Traslado y Pedimento de Alegar
de Buena Prueba y Para Oir Sentencia Definitiba y Para
Pedir Lo que Mas Le Conbenga y Para Dar Traslado y
— Dixeron que por quanto dentro de Vno de Marzo de
mil Seiscientos y Setenta y Vno Se Pregono Esta Causa y
Se Pusieron Edictos en Esta Villa y en Sus Arrabales
y Se Pregono en Ella y Se Pusieron Edictos en Esta Villa
y en Sus Arrabales y Se Pregono en Ella y Se Pusieron